

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 191.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El importante ramo de la Beneficencia pública, comprendido entre los que están encomendados á este Ministerio, llamó mi atencion y mereció mi especial solicitud desde el momento en que recibí el encargo de desempeñarle. Proverbial es la piedad del pueblo español: muchos y muy fehacientes los testimonios que ha dado siempre de sus sentimientos caritativos; y la largueza con que en ciertas épocas se apresuró á dotar, por medio de fundaciones conocidas con los nombres de patronatos, memorias y obras pias, tantos institutos de carácter bienhechor, daban fundados motivos para esperar que los establecimientos benéficos de España fueran los mejor dotados del mundo, si tales hubieran sido siempre la direccion y administracion de los mismos. Por desgracia nuestra, y por mas que sea doloroso decirlo, no ha sucedido así. La direccion y administracion de las fundaciones, cuyos pingües bienes y rentas con destino á la Beneficencia debieron haber aumentado el patrimonio de los establecimientos de esta índole, han adolecido de vicios, cuyos perniciosos efectos se han dejado sentir á medida que las perturbaciones de los tiempos han ofrecido pretextos á la tibieza de la caridad, ocasiones al fraude, é incentivos á la codicia y á las malas pasiones. En vano ha sido que por este departamento se hayan dictado órdenes y adoptado medidas, encaminadas todas á corregir abusos que cada día se venian haciendo mas

lamentables. En vano que se hayan ampliado con ese objeto, las atribuciones de los Gobernadores, y creado inspecciones y comisiones especiales, al intento de reunir datos y comprobantes del verdadero importe de aquel patrimonio en cada provincia, y con especialidad en las de Andalucía, de conocer la dotacion y rentas de los patronatos, de comprobar su legítima inversion, y de impedir, en fin, las ocultaciones y la punible deviancion que aquellos venian sufriendo del objeto benéfico á que las destinaron sus fundadores; las ocultaciones, el desconcierto, la disminucion de los fondos y los consiguientes perjuicios causados á la Beneficencia crecieron en estos últimos años, á punto de hacer indispensables medidas extraordinarias como las que, á propuesta del Ministro que suscribe, hubo de adoptar el Poder Ejecutivo con fecha 10 del corriente mes. El enviar delegados especiales á varias provincias en donde aquel pingüe patrimonio decrecia por momentos á manos de la indiferencia ó del egoismo, y el crear una seccion especial de Patronatos en el seno de la Direccion general de Beneficencia, no ha tenido mas objeto que el tantas veces y por tantos medios perseguido de reunir datos y antecedentes para recuperar é inventariar aquel patrimonio, avalorar sus rentas, conocer su inversion, determinar su objeto, y hacer que este se llene fielmente y como lo quisieron los piadosos y benéficos fundadores: no tiene, ni puede tener otro fin, que el de dar á la Iglesia lo que sea de la Iglesia, á la Beneficencia lo que sea de la Beneficencia, y á los patronos particulares lo que, segun las respectivas funda-

ciones les corresponda. En aquellas medidas entró la supresion del protectorado que venian ejerciendo los Gobernadores, á la sombra del cual se habian creado, en algunas provincias, Secciones, Inspecciones y otras oficinas, cuyas costosas y estériles tareas solo han servido para cohonestar descuidos y para dar formas de legalidad á viciosas corruptelas y punibles abusos. Esas medidas se adoptaron, no para centralizar la direccion y administracion de los bienes y rentas de patronatos y menos para privar á los patronos de sus derechos, ni de sus facultades á las corporaciones provinciales y municipales, y de ningun modo para poner obstáculos á la accion investigadora que las Administraciones de Hacienda y sus dependencias deben ejercer, en conformidad á las disposiciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucciones de la misma fecha y de 2 de Enero de 1856, investigacion recomendada por el decreto de 1.º de Marzo del presente año se adoptaron para coadyuvar esa accion, para acelerar la conveniente desamortizacion de los bienes inmuebles; para introducir orden y concierto y moralidad en la administracion de sus rentas, para poder, en fin, dar á cada cual lo que sea suyo, y sobre todo para indagar, conocer y aplicar al ramo de Beneficencia y á sus respectivos establecimientos los capitales legados por la generosa piedad de sus caritativos fundadores; descargando el presupuesto nacional de la obligacion de sostener aquellos que con rentas propias pueden llevar una vida desahogada é independiente, ó creando otros nuevos que satisfagan necesidades siempre sagradas, y que llenen ser-

vicios de atencion preferente, puesto que redundan en alivio de las clases pobres y desvalidas.

Con tales propósitos, que envuelven el de preparar sobre sólidas bases una reforma en el importante ramo de la Beneficencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entre tanto que se verifica la decretada enajenacion de los bienes inmuebles afectos á patronatos, memorias y obras pias, y con el objeto de inventariar y comprobar los que corresponden á la Beneficencia dándoles la debida aplicacion en cumplimiento de la voluntad de los fundadores y conforme al espíritu y á la letra de las disposiciones vigentes sobre la materia, la Direccion general de Beneficencia se hará cargo de cuantos valores procedentes de aquellas fundaciones existan liquidados ó para liquidar en la Direccion general de la Deuda ó en la del Tesoro, hállese ó no ocupados por el Estado.

Si algun establecimiento benéfico, ya sea público ó particular, viniere percibiendo intereses de aquellos valores, con los cuales atendiese á su sostenimiento, los reclamará y percibirá por ahora de la Direccion general de Beneficencia, sin perjuicio de adu-

cir sus títulos y justificar su legítima inversión en el exámen é investigación de que, á los fines ya expresados, se habrá de ocupar sin levantar mano la Sección especial de Patronatos creada en aquella Dirección.

Art. 2.º Al efecto los Gobernadores de las provincias, con presencia de cuantos expedientes, inventarios, libros, escrituras de fundación y demás documentos existan en sus respectivas oficinas relativos á patronatos, memorias y demás fundaciones piadosas de carácter real ó eclesiástico y de objeto benéfico en todo ó en parte, formarán y remitirán en el mas breve término al Ministerio de la Gobernación un estado comprensivo de los datos y noticias á que se refieren las reales órdenes de 20 de Agosto de 1858, 4 de Febrero de 1859 y decreto del Regente del Reino de 29 de Julio de 1841.

Art. 3.º Para investigar y hacer constar el número, clase, naturaleza y circunstancias de aquellas fundaciones que no resultasen comprobadas por los datos y documentos existentes en los archivos de sus oficinas, los mismos Gobernadores abrirán una información, oyendo á las Administraciones de Hacienda pública, á los Comisionados de Ventas de Bienes del Estado, á las corporaciones populares que han debido hacerse cargo de los Archivos de las Juntas de Beneficencia provincial y municipal, y reclamando además cuantos informes, datos y noticias puedan suministrarles los patronos, administradores ó mayordomos de aquellas fundaciones, los Directores de establecimientos benéficos, cualesquiera que sea su nombre, y los Notarios públicos.

Art. 4.º Al tenor de lo dispuesto sobre este particular en las Reales órdenes y decretos de 20 de Agosto y 30 de Diciembre de 1858, 4 de Febrero de 1859, 29 de Julio de 1841 y 19 de Abril de 1848, y por lo que resulte de los datos y noticias y antecedentes así reunidos y de los que existen en la Dirección general de Beneficencia, se procederá por su Sección especial de Patronatos

1.º A clasificar estos, fijando la parte de sus bienes destinada á objetos benéficos.

2.º A determinar asimismo la cualidad general, provincial, municipal ó particular de los establecimientos á cuyo favor se hubiere hecho aquella aplicación.

3.º A declarar el carácter meramente familiar, oficial ó misto de los patronatos, determinando en su virtud las personas, corporaciones ó funcionarios que deban ejercerle, y el sistema respectivo de administración,

conforme á las disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º A confrontar los inventarios, comprobar los bienes de cada fundación correspondientes á la Beneficencia, examinar la inversión de sus rentas y proponer los medios de rectificar los errores, de corregir los abusos y de reparar las faltas de administración y de inversión que advirtieren.

5.º A proponer asimismo los medios de hacer efectiva la responsabilidad de los abusos que encontraren, así como de recuperar los bienes detentados y los valores perdidos para la Beneficencia, por efecto de malversaciones de fondos ó de ilegales y fraudulentas enajenaciones ó adjudicaciones que hayan podido mermar, ó consumir el sagrado patrimonio de los desgraciados y de los pobres.

Y 6.º A promover la enajenación de los bienes inmuebles que constituyan ese patrimonio y su conversión en renta del Estado, con arreglo á las leyes de desamortización.

Art. 5.º Las investigaciones y demás trabajos á que se refieren las anteriores disposiciones con el especial objeto de conocer el verdadero patrimonio de la Beneficencia, recobrando su integridad en lo que proceda de patronatos, memorias y obras pias para aplicarle fielmente á los objetos que se propusieron los fundadores, se verificarán, sin perjuicio de la acción investigadora que venian ejerciendo las Administraciones y empleados especiales de Hacienda y que se les recomienda de nuevo por el decreto de 1.º de Marzo del presente año, al exclusivo intento de promover y facilitar la desamortización. A este efecto por el Ministerio de la Gobernación se pasarán al de Hacienda copias autorizadas por la Dirección general de Beneficencia de los estados que vayan formando su Sección de Patronatos del patrimonio á dotación de estos en inmuebles, con la expresión y datos que alcanzare á virtud de sus investigaciones.

Art. 6.º Entre tanto que, verificadas las operaciones que se indican en los párrafos primero, segundo y tercero del art. 4.º, no se determinen por el Gobierno las personas, corporaciones ó funcionarios á quienes corresponden la gerencia y administración de tales bienes, el Ministro de Hacienda cuidará de que por la Dirección general de la Deuda se entreguen las inscripciones, títulos, recibos y valores por conversión de bienes ó liquidación de intereses procedentes de patronatos, memorias y obras pias á la persona autorizada por la Dirección general de

Beneficencia con el carácter de Depositario general del ramo; cuidando en tanto este centro, bajo su responsabilidad, de la legítima inversión de las mismas rentas, para que ni un momento quede desatendido en punto alguno donde exista servicio de la Beneficencia, y de que se depositen en el Banco de España aquellos títulos que desde luego no deban entregarse á personas ó corporaciones con derecho reconocido á recogerlos y administrarlos cual proceda.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. —Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 8.

Para que las prescripciones del decreto de 9 del corriente tengan inmediato y cumplido efecto, reportando al mejor servicio de la Beneficencia pública la importancia y las ventajas que son consiguientes, necesario es formar la estadística clasificada de los Establecimientos, patronatos y obras pias que existan y el inventario por pueblos de los bienes y rentas que constituyen su dotación, tal vez mermada hoy en gran parte.

A este fin los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde exista algun establecimiento ó fundación de carácter benéfico deberá remitir á este Gobierno en el preciso término de 10 dias una nota en que bajo su responsabilidad se espresen con toda exactitud.

1.º El nombre con que se le designa.

2.º Época de su fundación y nombre de los fundadores.

3.º Personas á quienes en la actualidad está encargado el patronato ó la administración de sus rentas.

4.º Destino que dieron los fundadores á estas y aplicación que se les ha venido dando y en la actualidad se les dá.

5.º Bienes y rentas con que fueron dotadas las fundaciones, pueblos donde radican dichos bienes y estado actual de los mismos.

6.º Auxilio que los Establecimientos (especialmente los Hospitales) reciben de los municipios ó de Corporaciones.

Y 7.º Forma en que se ha verificado la rendición de cuentas, á quién y qué cuentas se hallan por rendir y por aprobar.

Me prometo del celo de los Alcaldes la mayor puntualidad y esmero en el cumplimiento de este servicio, que como comprenderán perfectamente ha de ser la base para las reformas que en el importante ramo de la Beneficencia pública medita en beneficio del país. Gobernador de la Nación. Audiencia 22 de Julio de 1869. — El Gobernador, Pedro M. Angulo

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado, y en la vía de apremio promovido por D. Felipe Martin Gonzalez, y continuado por sus herederos D.ª Catalina y D.ª Francisca Martin Garcia, y en su representación sus maridos D. Pedro Herrero Abia y D. Andrés Llanos Lopez, vecinos de esta villa, en la que lo fué el D. Felipe, contra Pascual Pelaz Manso, que lo es de Poza de la Vega, por cantidad de novecientos escudos y treinta y nueve fanegas de trigo; he acordado la venta en pública subasta, para con su valor hacer pago al actor de dicha cantidad y costas de un terreno-coto redondo, sito en término jurisdiccional de referido Poza de la Vega, titulado Soto Castillo y la Valda; lindante por O. con la raya del campo de Valcavajillo, M. con cascajera y soto del pueblo de Barrios, P. tierras de Francisco y María Luengo y Pablo Maldonado, vecinos de Poza, y N. con tierras y egidos del mismo pueblo de Poza, su cabida segun los peritos tasadores es de ochenta hectáreas, noventa y tres áreas y noventa y cuatro centiáreas; ó sean ciento cincuenta obradas de las que las ciento quince son labrantio, campizo y soto poblado de alisa y mimbraja, y las treinta y cinco restantes las ocupan el rio, cascajal, mimbraja, erial y ladera ó cárcabos; tasadas aquellas á cincuenta y cinco escudos una, y estas á quince, que en junto componen seis mil ochocientos cincuenta escudos; y para su remate he señalado el diez y seis del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, lo cual se anuncia al público para conocimiento de todos.

Dado en Saldaña á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. —Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Blas Gallego.

TARIFA ESPECIAL SERIE N. B. NÚM. 12.

Trasportes de Azúcar.

ESTACIONES DE SALIDA Y DE DESTINO.	DISTANCIA	PRECIOS por 1 000 kilgs.
De Bilbao á Madrid.	564 ks.	230 Reales.

CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa se aplica por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

Esta tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, y de que podrán excederlos en cinco dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas á ninguna indemnizacion.

La aplicacion de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las dos Compañías en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden.

AVISO IMPORTANTE.—Los precios de la presente tarifa especial no serán aplicados sino en tanto que el remitente lo haya pedido expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho á las condiciones de las tarifas generales.

Modificacion de los precios de la tarifa serie N. B. núm. 8 (nuevo), de Bilbao á Madrid y vice-versa.

Desde el 25 de Julio de 1869.

TRASPORTE DE MERCANCIAS DE TODAS CLASES.

ESTACIONES DE SALIDA Y DE DESTINO.	PRECIOS POR 1 000 KILÓGRAMOS.		
	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
De Bilbao á Madrid y vice-versa.	260 Reales.	230 Reales.	215 Reales.

CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa se aplica por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

Esta tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, y de que podrán excederlos en cinco dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas á ninguna indemnizacion.

Para la aplicacion de esta tarifa se tendrá presente la clasificacion de mercancías del Ferro-carril del Norte.

La aplicacion de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las dos Compañías en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden.

AVISO IMPORTANTE.—Los precios de la presente tarifa especial no serán aplicados sino en tanto que el remitente lo haya pedido expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho á las condiciones de las tarifas generales.

Autorizada esta municipalidad por la Excm. Diputacion provincial en sesion del dia 3 de Junio próximo pasado y en virtud del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion del 25 de Noviembre último se sacan á pública subasta los terrenos siguientes:

Quiñon 1.º

Consiste en 5 pedazos de tierra en término jurisdiccional de esta villa que hacen 15 cuartas y 71 palos, tasado en 181 escudos 450 milésimas en la forma siguiente:

1.º Una tierra de segunda calidad donde llaman la Atalaya, linderos por O. con senda de Pielagos, P. y N. tierra de Eusebio Martin y S. camino viejo de Mazariegos; su cabida una cuarta y 12 palos.

2.º Otra tierra en el mismo pago y término, linderos por N. con tierra de Evaristo Gutierrez, S. camino viejo de Mazariegos, P. tierra de D.ª Justa Gomez y O. con otra de Roman Obejero; tiene de cabida una cuarta y 7 palos.

3.º Otra tierra de segunda calidad á do llaman el Negro, linderos por N. y O. el camino viejo de Mazariegos, S. con tierra de D. Juan Garcia y P. con otra de D. Isaac Obejero; tiene de cabida 7 cuartas y 71 palos.

4.º Otra tierra de segunda calidad á do llaman el Negro, linderos N. y O. con camino viejo de Mazariegos, S. con tierra de Valentin Gimenez y P. con otra de D. Juan Garcia; tiene de cabida una cuarta y 77 palos.

5.º Otra tierra de segunda calidad á do llaman la Atalaya, linderos S. con tierra de Eustaquio Rodriguez, N. camino viejo de Mazariegos, O. roturacion del comun aprovechamiento y P. tierra de doña Justa Gomez; tiene de cabida 2 cuartas y 4 palos.

Quiñon 2.º

Consiste en 6 pedazos de tierra en término de esta villa que hacen 16 cuartas y 69 palos, en la forma siguiente:

1.º Una tierra á do llaman Escobarejos y titulada el Alto del Salero, linderos N. y O. camino Real, S. tierra de D. Vicente Diez Quijada y P. senda que conduce de este pueblo á Paradilla; tiene de cabida 8 cuartas y 16 palos.

2.º Otra tierra de segunda calidad en el mismo término y pago que la anterior, linderos O. y S. camino de Paradilla, N. tierra de herederos de Andrea Garcia y P. la Cárcaba de Escobarejos; tiene de cabida 2 cuartas y 16 palos.

3.º Otra tierra en el mismo término y pago de San Cristóbal, titulada Alto de San Cristóbal, linderos N. con tierra de D. Antonio Fuente, O. con otra de Esteban Guerra, S. con otra de Mariano Ortega y P. con erial; tiene de cabida 2 cuartas y 45 palos.

4.º Otra tierra á do llaman camino de Grijota, de tercera calidad, linderos N. tierra de doña Angela Aguado, S. camino de Grijota, O. otra de herederos de D. Manuel Lobos y P. otra de D. Joaquin Calvo; tiene de cabida una cuarta y 14 palos.

5.º Otra tierra de infima calidad á do llaman Arroyo del Cincho, linderos N. camino de Arriba, S. con tierra del Sr. de Paradilla, O. otra de Jacinto Estébanez y P. arroyo del pago; tiene de cabida una cuarta y 28 palos.

6.º Otra tierra de tercera calidad á do llaman los Centenos, linderos N. camino de Arriba, S. tierra de Jacinto Estébanez, P. con erial y O. con tierra de doña Angela Aguado; tiene de cabida una cuarta y 50 palos; tasado en 112 escudos 590 milésimas.

Quiñon 3.º

Consiste en 4 pedazos de tierra en término de esta villa que hacen 14 cuartas y 88 palos, en la forma siguiente:

1.º Una tierra de infima calidad á do llaman la Atalaya, linderos N. camino viejo de Mazariegos, S. con tierra de D. Vicente Diez Quijada, O. y P. con tierra de herederos de don Manuel Lobos; tiene de cabida 2 cuartas y 15 palos.

2.º Otra tierra de segunda calidad á do llaman camino viejo de Mazariegos, linderos N. dicho camino, S. tierra de herederos de D. Manuel Lobos, O. otra de doña María Salomé Martin y P. senda de Pielagos; tiene de cabida una cuarta y 56 palos.

3.º Otra tierra de primera calidad á do llaman Pradillo de Carrelagunas, linderos S. camino de Carrelagunas, N. y P. arroyo del pago y O. senda del pago; hace 5 cuartas y 14 palos.

4.º Otra tierra de tercera calidad á do llaman el Doblón, linderos N. camino Real, S. con tierra de herederos de Manuel Rua, O. erial y P. con tierra de D. Manuel Aguado; tiene de cabida 6 cuartas y 15 palos; tasado en 182 escudos 650 milésimas.

Quiñon 4.º

Consiste en 5 pedazos de tierra que hacen 17 cuartas y 40 palos, en la forma siguiente:

1.º Una tierra de primera calidad á do llaman Carrelagunas, linderos S. con tierra de Luisa Matias, N. camino de Carremolino, O. tierra de doña Justa Gomez y P. senda del

pago; tiene de cabida 6 cuartas y 6 palos.

2.° Otra tierra de segunda calidad á do llaman Carreruela, linderos O. senda de dicho nombre, N. arroyo de los Triguerales, P. con tierra del señor de Paradilla y otra de Braulio Alonso y S. camino de Carremolinos; tiene de cabida 4 cuartas y 81 palos.

3.° Otra tierra de infima calidad á do llaman Dutana de San Cristóbal, linderos N. con tierra de D. Manuel Aguado, O. otra de Félix Aguado, S. doña María Salomé Martín y P. Ventura Caldelas; tiene de cabida una cuarta y 50 palos.

4.° Otra tierra de segunda calidad á do llaman camino de Palencia, titulada la Paricuta, linderos N. tierra de Valentina Morrondo, S y O. camino de Grijota y P. senda de Carrevacas; tiene de cabida 2 cuartas y 86 palos.

5.° Otra tierra de tercera calidad á do llaman camino de Palencia, linderos N. camino de Grijota, S. y O. tierra de doña María Salomé Martín, P. con otra de D. German Ortega; tiene de cabida 2 cuartas y 17 palos; tasado dicho quiñon en 276 escudos 640 milésimas.

Quiñon 5.°

Consiste en 6 pedazos de tierra que hacen 12 cuartas y 74 palos, en la forma siguiente:

1.° Una tierra de primera calidad á do llaman las Blandillas, linderos N. tierra de D. Antonio Jubete, S. camino de Arriba, O. senda del pago y P. rotura del comun; tiene de cabida una cuarta y 26 palos.

2.° Otra tierra de segunda calidad á do llaman la Junquera, linderos N. tierra de D. German Ortega, S. camino de Arriba, O. y P. rotura del comun; tiene de cabida 2 cuartas y 50 palos.

3.° Otra tierra de infima calidad á do llaman Gallinero viejo, linderos N. con tierra de herederos de Santiago Estébanez, S. con erial, Q. con tierra de doña Angela Aguado y P. con otra de D. German Ortega; tiene de cabida 2 cuartas y 42 palos.

4.° Otra tierra de infima calidad á do llaman las Erias, linderos N. y O. con tierra de herederos de Pedro Martín, S. con otra de Pedro (a) Perines y P. con otra de Francisco Aguado; tiene de cabida una cuarta y 40 palos.

5.° Otra tierra de infima calidad á do llaman Gallinero nuevo, linderos N. y O. con tierra de Santiago Aguado, vecino de Autilla, S. otra de don Olegario Rodriguez y P. con erial; tiene de cabida 2 cuartas y 8 palos.

6.° Otra tierra de infima calidad en el mismo pago que el anterior, linderos S. y P. con erial, N. camino de Autilla á Grijota, O. con tierra de Pablo Diez; tiene de cabida 3 cuartas y 8 palos; tasado dicho quiñon en 89 escudos 608 milésimas

Quiñon 6.°

Consiste en 6 pedazos de tierra que hacen 12 cuartas y 99 palos, en la forma siguiente:

1.° Una tierra de primera calidad á do llaman Villazador, linderos N. tierra de D. Antonio Jubete, S. y P. camino de Arriba y O. con rotura del comun; tiene de cabida una cuarta y 62 palos.

2.° Otra tierra de infima calidad á do llaman Gallinero nuevo, linderos N. y O. con erial, S. tierra de Mariano Ortega y P. con camino de Autilla á Grijota; tiene de cabida 3 cuartas y 6 palos.

3.° Otra tierra de infima calidad á do llaman Hastial; linderos N. O. y P. con tierra de herederos de Antonio Cea y S. con otra de Tomás García; tiene de cabida una cuarta y 31 palos.

4.° Otra tierra de tercera calidad á do llaman Caño de Villazador, linderos N. y O. con rotura del comun, P. con la fuente del pago y S. tierra de Tomás Ortega; tiene de cabida una cuarta.

5.° Otra tierra de tercera calidad á do llaman camino Real, linderos S. y O. dicho camino, N. camino de Arriba y P. con tierra de Pedro Ortega; tiene de cabida 3 cuartas y 70 palos.

6.° Otra tierra de tercera calidad á do llaman la Tirana, lindero N. con tierra de D. Pablo Martín Cacharro, S. con D. German Ortega y P. con otra del mismo, O. con senda de Villanueva; tiene de cabida 2 cuartas y 30 palos; cuyo quiñon está tasado en 103 escudos 50 milésimas.

Quiñon 7.°

Consiste en 4 pedazos de tierra que hacen 11 cuartas y 17 palos, en la forma siguiente:

1.° Una tierra de tercera calidad á do llaman el Doblón, linderos N. camino Real, S. con tierra de herederos de Manuel de la Rúa, O. erial y P. con otra de D. Manuel Aguado; tiene de cabida 6 cuartas y 15 palos.

2.° Otra tierra de primera calidad á do llaman Colada de la Tizona, linderos S. con tierra de doña Angela Aguado, N. herederos de D. Manuel Lobos, O. otra de D. Manuel Aguado y P. con la Colada; tiene de cabida 2 cuartas y 50 palos.

3.° Otra tierra de segunda calidad á do llaman el Pozuelo, camino de

Revilla, linderos O. tierra de doña María Salomé, S. otra de D. Antonio Jubete, N. camino de Revilla y P. herederos de D. Manuel Lobos; tiene de cabida una cuarta y 4 palos

4.° Otra tierra de primera calidad á do llaman Prado de Santa María, linderos N. camino Real de la Torre, S. tierra de D. Manuel Aguado, O. fuente del pago y P. con otra de Antonio Diez Quijada; tiene de cabida una cuarta y 48 palos; tasado dicho quiñon en 110 escudos 350 milésimas.

Quiñon 8.°

Consiste en 6 pedazos de tierra que hacen 16 cuartas y 32 palos en la forma siguiente:

1.° Una tierra de 1.° calidad á do llaman Riones del Ladron, linderos O. camino que va de Revilla á Mazarriegos, P. camino de Revilla, S. y N. con tierra de D. Vicente Diez Quijada; tiene de cabida 3 cuartas y 4 palos.

2.° Otra tierra de infima calidad á do llaman camino de Santa María, linderos O. herederos de D. Manuel Lobos, P. camino de Autilla á Mazarriegos, N. tierra de D. Vicente Diez Quijada, y S. camino del pago; tiene de cabida 2 cuartas y 18 palos.

3.° Otra tierra de 1.° calidad á do llaman prado de Santa María, linderos N. O. y P. con el prado de dicho nombre, y S. con tierra de D. Vicente Diez Quijada; tiene de cabida una cuarta y 10 palos

4.° Otra tierra de infima calidad á do llaman Valdefrontero, linderos S. Pablo Estébanez, O. erial de la Cuesta, P. Pablo Diez y N. dicho erial; tiene de cabida una cuarta y 32 palos.

5.° Otra tierra de infima calidad á do llaman la Cuesta, linderos S. y N. erial, y O. y P. tierra de Pedro Abril; tiene de cabida 2 cuartas y 88 palos.

6.° Otra tierra de infima calidad en el mismo pago que el anterior, linderos P. herederos de D. Manuel Lobos, O. erial de dicha cuesta, N. Tomás García y S. Eusebio Martín, tiene de cabida 5 cuartas y 80 palos; tasado dicho quiñon en 98 escudos 640 milésimas.

Quiñon 9.°

Consiste en 6 pedazos de tierra que hacen 13 cuartas y 82 palos, en la forma siguiente:

1.° Una tierra de infima calidad á do llaman la Cuesta, linderos S. y O. con erial, P. tierra de herederos de D. Manuel Lobos y N. con otra de Tomás García; tiene de cabida 5 cuartas.

2.° Otra tierra de infima calidad á do llaman la Cuesta Tornasol, linderos N. Esteban Guerra, P. S. y O. erial; tiene de cabida una cuarta y 31 palos.

3.° Otra tierra de infima calidad á do llaman Tornasol, linderos O. Ceferino Aguado, P. Esteban Guerra, S. erial de la cuesta; tiene de cabida 3 cuartas y 5 palos

4.° Otra tierra de infima calidad á do llaman la Cantera, linderos O. Santiago Aguado, N. con Pedro Aguado P. D. German Ortega y S. D. Vicente Diez Quijada; tiene de cabida 3 cuartas 72 palos.

5.° Otra tierra de 2.° calidad á do llaman la Pimienta, linderos N. tierra de herederos de D. Manuel Lobos, O. senda de Carrevacas, S. camino de Grijota y P. tierra de D. Angela Aguado; tiene de cabida una cuarta y 20 palos.

6.° Otra tierra de primera calidad á do llaman la Carran, linderos O. tierra de D. Antonio Jubete, S. con otra de herederos de Andrés García, N. D. Vicente Diez Quijada y P. Carrera, tiene de cabida una cuarta y 56 palos; tasado dicho quiñon en 115 escudos y 770 milésimas.

Quiñon 10

Consiste en 152 pedazos pequeños de tierra de roturaciones en terrenos de comun aprovechamiento en caminos y coladas como los quiñones anteriores que hacen 42 cuartas y 47 palos como se hallan deslindados en el espediente; tasados en 479 escudos 200 milésimas.

El remate de los terrenos anteriores se verificará en el dia 14 de Agosto próximo en la capital de provincia ante la Excm. Diputacion y en esta villa en la sala de Ayuntamiento á las 10 de la mañana bajo las condiciones siguientes:

1.° No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion de cada quiñon.

2.° No se admitirá la que se haga por dendor y quebrado al Estado, fondos provinciales ó de este Ayuntamiento.

3.° El importe del remate será pagado en el acto por el rematante ó sea en término de ocho dias siguientes de notificarle la aprobacion, en dinero metálico y no en otra cosa.

4.° Los derechos de espediente incluso los de escritura y toma de razon, serán de cargo del rematante entendiéndose que queda libre para el Ayuntamiento el valor íntegro en que quede rematado.

Villamartin de Campos 7 de Julio de 1869.—El Alcalde, Dionisio Aguado.—El Secretario, Agustin Valencia y Gomez.

Anulada la subasta del baldío titulado el Correntido, de comun aprovechamiento, del pueblo de Alba de Cerrato y que fué anunciada en el *Boletín oficial* del 14 de Abril último, número 85, se señala para otra doble subasta el dia 20 del próximo Agosto, bajo las mismas condiciones que la anterior.

Palencia 21 de Julio de 1869.

Anulada la subasta de cinco porciones de tierra de comun aprovechamiento del pueblo de Valdespina por falta de simultaneidad con que fué anunciada en el *Boletín oficial* del 23 de Abril último, número 89, se señala el dia 20 del próximo Agosto para otra doble subasta con las mismas condiciones que la anterior.

Palencia 21 de Julio de 1869.